

*POR* el Sr. D. Bartolomé Muñoz de Torres, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo, con fecha 31 de Mayo próximo, se me ha comunicado la Real orden siguiente.

La Junta de Gobierno del Monte pio de Corregidores y Alcaldes mayores, hizo presente á S. M. con fecha 6 de Diciembre del año pasado de 1815 que al crearse aquel establecimiento por Real decreto de 7 de Noviembre del de 1790, componiéndose su fondo de las contribuciones que así á su ingreso en él, como de lo que anualmente pagasen sus individuos, se aplicó igualmente para su aumento y seguridad, no solo el producto de las vacantes de los mismos destinos, sino también las medias anatas de los títulos de Capitanes á guerra que se exigian por la Real Hacienda á todos los Corregidores del Estado de Castilla y Corona de Aragon, y á los Alcaldes mayores del territorio de las Ordenes militares, donde no habia Gobernador, con otros arbitrios, cuyas medias anatas en cantidad de cinquenta ducados solamente se satisfacian por los Corregidores y Alcaldes mayores titulados de Realengo y del territorio de las Ordenes que quedan expresados; pero que habiéndose incluido en el referido Monte pio los Corregidores y Alcaldes mayores de pueblos que fueron de Señorios y hoy nombra S. M., parecia que dependiendo su jurisdiccion y autoridad del Soberano asi como la de los demas Jueces, deben gozar iguales prerogativas y uniformarse con estos, concediéndoles S. M. el título de Capitanes á guerra, con lo que conseguiria el Monte aumento de su fondo en el producto de las medias anatas.

Esta exposicion fué remitida con Real orden á consulta del Consejo, quien habiendo oido el parecer del Señor Fis-